

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Diciembre cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO No. 2687

RADICACION No. 2023-00408-00

El doctor ANDRES FELIPE CARDONA BARRIENTOS, actuando como apoderado de MARIA VICTORIA LUJAN CEBALLOS instauró demanda ejecutiva Singular de mínima cuantía en contra de EVER DE JESUS VERGARA QUICENO con el fin de obtener el recaudo de la suma de \$16.000.000.00 moneda corriente, representada en una letra de cambio fechada el 14 de Junio de 2022¹.

Librado el auto de mandamiento de pago el veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)², se dispuso en el numeral segundo la notificación del accionado, procediéndose por el extremo activo, mediante wasap celular No. 3135453621 a enviar la copia de la demanda junto con sus anexos y del proveído referido³, lo cual aconteció, por cuanto tiene constancia de leído y entregado del 21 de septiembre del corriente año.

En virtud de lo anterior y tal como lo consagra el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la notificación se entiende surtida al finalizar el segundo (2) día hábil después de su recibo, sin que a la fecha haya demostrado el pago dentro del término de los cinco (5) días siguientes⁴, como tampoco dentro de los diez (10) días propuso excepciones de mérito⁵, esto es, no ejerció oposición alguna respecto de lo pretendido, menos aún, ataco el título base del pretendido recaudo.

¹ Fol. 3

² Fol. 8

³ Fol. 12

⁴ Art. 431 ibidem

⁵ Art. 442

Que en virtud de lo anterior y reunidos por parte del título ejecutivo las exigencias establecidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, 621 y 671 del Código de Comercio, éste despacho de conformidad con lo indicado en el nomenclado 440 de la norma adjetiva civil, entrará a emitir auto de seguir adelante la ejecución.

Por lo anterior el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de MARIA VICTORIA LUJAN CEBALLOS y en contra de EVER DE JESUS VERGARA QUINCENO, en la forma y términos indicados en el auto de mandamiento de pago fechado el veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

SEGUNDO. - ORDENAR el avalúo, remate de los bienes embargados y secuestrados o la entrega de los dineros existentes.

TERCERO. - DISPONER que las partes dentro del término concedido en el artículo 466 del Código General del Proceso, presenten la liquidación del crédito.

CUARTO. -. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. - Tásense de conformidad con lo indicado en el artículo 366 ibidem. Inclúyase en la misma por concepto de Agencias en Derecho la suma de \$800.000.00 moneda corriente. (art. 5, numeral 4, literal A Acuerdo No, PSAA16-10554.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO